

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES XI

Caracas, miércoles 25 agosto de 2021

N° 6.639 Extraordinario

### SUMARIO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR**  
Resolución mediante la cual se establecen Códigos Arancelarios de conformidad con el Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y COMERCIO EXTERIOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 25 de agosto de 2021.

**AÑOS 211°, 162° y 22°**

**RESOLUCIÓN N° 014-2021**

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto N° 4.552, mediante el cual se dictan las Exoneraciones en Materia Aduanera, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario de fecha 6 de agosto de 2021.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Extraer del Apéndice I que forma parte integrante del Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636, Extraordinario de la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 1104.12.00.00, 1701.14.00.20, 1702.30.11.10, 1702.30.20.00, 1702.40.20.00, 6401.99.90.00, 6402.19.00.00, 6402.91.90.00, 6402.99.90.00, 6403.40.00.00, 6403.51.90.00, 6403.59.90.00, 6403.91.90.00, 6403.99.90.00, 6404.19.00.90, 6404.20.00.90, 6405.10.90.00, 6405.20.00.90, 6405.90.00.90, 9619.00.00.91, 9619.00.00.92, 9619.00.00.93, 9619.00.00.94, 9619.00.00.99, y, en consecuencia, no les será aplicable la exoneración prevista en el artículo 3 del citado Decreto.

**Artículo 2.** Extraer del Apéndice II que forma parte integrante del Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636, Extraordinario de la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 1515.30.00.00, 2106.10.00.00, 2301.20.10.00, 2304.00.90.10, 2309.90.90.20, 3923.21.90.99, 8309.90.00.90, 8424.89.10.00, y en consecuencia, no les será aplicable la exoneración prevista en el artículo 4 del citado Decreto.

**Artículo 3.** Incorporar al Apéndice I que forma parte integrante del Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario, de la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 1515.30.00.00, 2106.10.00.00, 2304.00.90.10, 2309.90.90.20, 3923.21.90.99, 8309.90.00.90, 8424.89.10.00. A los efectos de la exoneración del pago del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado, a las importaciones de las mercancías clasificadas en los Códigos Arancelarios indicados en este artículo, conforme al artículo 3 del mencionado Decreto.

**Artículo 4.** Incorporar al Apéndice II que forma parte integrante del Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario, de fecha la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 1702.30.11.10, 1702.30.20.00, 1702.40.20.00, 9619.00.00.91, 9619.00.00.92, 9619.00.00.93, 9619.00.00.94, 9619.00.00.99. A los efectos de la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de las mercancías clasificadas en los Códigos Arancelarios indicados en este artículo, en los términos y condiciones previstos en el artículo 4 del mencionado Decreto.

**Artículo 5.** Incorporar al Apéndice III que forma parte integrante del Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario, de la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 6401.99.90.00, 6402.19.00.00, 6402.91.90.00, 6402.99.90.00, 6403.40.00.00, 6403.51.90.00, 6403.59.90.00, 6403.91.90.00, 6403.99.90.00, 6404.19.00.90, 6404.20.00.90, 6405.10.90.00, 6405.20.00.90, 6405.90.00.90. A fin de exonerar el pago del Impuesto al Valor Agregado, y aplicar la alícuota del doce por ciento (12%) Ad Valorem, a las importaciones de las mercancías clasificadas en los Códigos Arancelarios señalados en este artículo, según corresponda en los términos y condiciones previstos en el artículo 5 del mencionado Decreto.

**Artículo 6.** Incorporar al Apéndice VI que forma parte integrante del Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario, de la misma fecha, los siguientes Códigos Arancelarios: 1701.14.00.20, 2301.20.10.00. A los fines de ser exonerados o desgravados total o parcialmente del Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero las importaciones de las mercancías clasificadas en los Códigos Arancelarios señalados en este artículo, en las cantidades y términos indicados en el respectivo Certificado de Exoneración bajo Régimen de Contingente Arancelario, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Decreto.

**Artículo 7.** Esta Resolución estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)**

Decreto N° 4.287 de fecha 08/09/2020  
G.O.R.B.V. N° 41.960 de fecha 08/09/2020



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES XI N° 6.639 Extraordinario  
Caracas, miércoles 25 de agosto de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.